DECRETO No. 073
(Agosto 31 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRECISA EL DECRETO MUNICIPAL No. 070 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DEL MOVIMIENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 267, 311, 315 y 355 de la Constitución Política; los artículos 11, 12, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2 numeral 4 literal a) y 13 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2, 12, 14, 58, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025; la Ley 1712 de 2014; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; los Decretos Nacionales 1171 y 1261 de 2026; el Decreto Departamental 1.03.01-1070 de 2026; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal No. 070 del 27 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con el fin de atender las necesidades inmediatas derivadas de las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico del 10 de agosto de 2026, en el marco de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 069 de 2026.

Que con el propósito de otorgar mayor rigor jurídico, fortalecer la motivación fáctica e individualizada de las contrataciones, precisar los regímenes contractuales aplicables y prevenir riesgos de carácter fiscal, disciplinario y contencioso administrativo, resulta indispensable adecuar, adicionar y precisar el alcance del referido Decreto Municipal No. 070 de 2026.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, el artículo 267 constitucional consagra la vigencia de la gestión fiscal eficiente y el artículo 355 prohíbe la concesión de auxilios o donaciones directas con recursos públicos.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 reconocen expresamente la competencia contractual en cabeza del Alcalde Municipal, así como la facultad de delegar la ordenación del gasto y la celebración de contratos en los términos legales.

Que el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007 consagra expresamente la urgencia manifiesta como una causal determinante para la procedencia de la contratación directa, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que cuando se apliquen regímenes especiales de contratación derivados de situaciones de desastre o calamidad, conforme al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, deben respetarse indefectiblemente los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que mediante Decreto Nacional 1171 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, incluyendo expresamente al Departamento del Valle del Cauca; y mediante Decreto Nacional 1261 de 2026 se declaró el Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, marcos de los cuales se derivan herramientas concurrentes para la atención del evento sísmico.

Que la Gobernación del Valle del Cauca declaró la calamidad pública departamental mediante Decreto No. 1.03.01-1070 de 2026, exigiendo la articulación armónica y subsidiaria entre los Planes de Acción Específicos (PAE) del orden municipal y departamental.

Que, no obstante que el movimiento sísmico acaeció el 10 de agosto de 2026, los informes técnicos y de evaluación de daños consolidados por la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Obras Públicas y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) demuestran que las afectaciones estructurales, los riesgos de colapso en edificaciones e infraestructura social y las condiciones de habitabilidad se han complejizado progresivamente, configurando un riesgo inminente e ininterrumpido que impide la utilización de procesos de selección licitatorios u ordinarios de contratación estatutaria por su dilación temporal incompatible con la inmediatez requerida.

Que, a fin de garantizar la transparencia, el control fiscal oportuno y la estricta observancia de los mandatos de la Ley 1712 de 2014, se hace imperativo ajustar la reglamentación interna de la urgencia manifiesta en Ginebra, eliminando redundancias, delimitando de manera categórica las fases de atención e instaurando el expediente formal único de contratación directa de emergencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTACIÓN. Modifícase los fundamentos normativos e intégrense formalmente al Decreto Municipal No. 070 de 2026 las siguientes disposiciones: el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007; el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1712 de 2014; los Decretos Nacionales 1171 y 1261 de 2026; y el Decreto Departamental 1.03.01-1070 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 070 DE 2026 (CATEGORIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FASES). El Artículo Segundo del Decreto Municipal No. 070 de 2026 quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD Y ESTRUCTURACIÓN POR FASES.** La urgencia manifiesta declarada se aplicará de manera estricta y diferenciada atendiendo a las siguientes tres (3) fases de intervención:*

- ***a) Fase I - Respuesta Inmediata y Emergencia:** Aplicación directa e inmediata de la urgencia manifiesta (Art. 42 Ley 80 de 1993 y Art. 2.4.a Ley 1150 de 2007) para acciones destinadas a salvar vidas, suministrar albergue, alimentos, medicamentos, evacuaciones, apuntalamiento, demolición de riesgo inminente, remoción de escombros y restablecimiento básico de servicios públicos esenciales.*
- ***b) Fase II - Rehabilitación:** Contratación de obras y servicios para la restauración rápida de servicios públicos e infraestructura social. Requerirá concepto técnico previo individualizado y la justificación expresa sobre la imposibilidad de acudir a procesos de selección ordinarios sin agravar la emergencia. Podrá aplicarse el régimen del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 o la urgencia manifiesta, según la naturaleza del objeto.*
- ***c) Fase III - Reconstrucción y Recuperación Integral:** Intervenciones de mediano y largo plazo. No se ampararán bajo contratación directa por urgencia manifiesta de*

manera presuntiva; deberán estructurarse conforme a los proyectos, diseños, licitaciones y procedimientos ordinarios de selección estatal previstos en el Estatuto General de Contratación, articulados al Plan de Acción Específico (PAE)."

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 070 DE 2026 (PRECISIÓN DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL). El Artículo Séptimo del Decreto Municipal No. 070 de 2026 quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO SÉPTIMO. REGIMEN CONTRACTUAL Y MOTIVACIÓN EXPRESA.** En cada expediente de contratación, la Administración Municipal motivará mediante acto administrativo de justificación o memoria explicativa el régimen contractual seleccionado, distinguiendo expresamente si la contratación se adelanta bajo la causal de urgencia manifiesta (Art. 42 Ley 80 de 1993 y Art. 2.4.a Ley 1150 de 2007) o bajo el régimen especial de contratación por calamidad pública (Art. 66 Ley 1523 de 2012). En este último caso, se dará estricto cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007."*

ARTÍCULO CUARTO. ADICIÓN DEL REQUISITO DE EXPEDIENTE MÍNIMO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA. Adiciónese el Artículo Séptimo A al Decreto Municipal No. 070 de 2026, el cual quedará redactado así:

*"**ARTÍCULO SÉPTIMO A. EXPEDIENTE ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA (ECU).** Cada contrato celebrado con fundamento en el presente Decreto deberá conformar un expediente documental íntegro, ordenado e indexado que contenga como mínimo:*

1. *Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) e inclusión en el Registro Único de Damnificados (RUD), cuando aplique.*
2. *Informe técnico de la dependencia competente que acredite la necesidad inminente, la relación de causalidad con el sismo del 10 de agosto de 2026 y la imposibilidad material de acudir al proceso de selección ordinario.*
3. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que ampare la contratación.*
4. *Documentos de idoneidad y experiencia del contratista e inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.*
5. *Análisis de precios de mercado o justificación del valor estimado del contrato.*
6. *Designación formal del supervisor o interventor.*

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO 070 DE 2026 (REGLAS PRESUPUESTALES Y TRASLADOS INTERNOS). El Artículo Noveno del Decreto Municipal No. 070 de 2026 quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO NOVENO. REGIMEN PRESUPUESTAL Y TRASLADOS INTERNOS.** Toda contratación estará respaldada por la correspondiente apropiación presupuestal. De conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los traslados presupuestales internos que se requieran se efectuarán exclusivamente dentro del anexo del decreto de liquidación del presupuesto del Municipio, sin alterar las competencias asignadas por la ley ni modificar la estructura orgánica aprobada por el Concejo Municipal."*

ARTÍCULO SEXTO. ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO 070 DE 2026. Elimínase el Artículo Décimo del Decreto Municipal No. 070 de 2026 referente a los recursos del predio Sabaletas y al Acuerdo Municipal No. 027 de 2016. Las operaciones, adiciones o modificaciones presupuestales relacionadas con dichos recursos se tramitarán mediante el proyecto de acuerdo o acto administrativo especial según corresponda, independiente del presente Decreto de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 070 DE 2026 (RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL). El Artículo Décimo Tercero del Decreto Municipal No. 070 de 2026 quedará redactado de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REMISIÓN INMEDIATA A CONTROL FISCAL.** En cumplimiento estricto del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrado cada contrato originado en la urgencia manifiesta, la Secretaría de Gobierno y/o la Oficina Jurídica remitirá formalmente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el expediente íntegro, digitalizado, foliado e indexado, junto con el presente Decreto y sus actos motivadores, para el ejercicio del control fiscal posterior de legalidad."*

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DEL DECRETO 070 DE 2026 (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA). El Artículo Décimo Quinto del Decreto Municipal No. 070 de 2026 quedará redactado de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICIDAD OBLIGATORIA EN SECOP Y TRANSPARENCIA.** Todos los contratos, actas, documentos técnicos y resoluciones de justificación derivados de la urgencia manifiesta deberán ser cargados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición o firma, en cumplimiento de los preceptos de la Ley 1712 de 2014 y las reglamentaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente."*

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica, adiciona y precisa en lo pertinente las disposiciones del Decreto Municipal No. 070 del 27 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, a los 31 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
Alcalde Municipal de Ginebra

Proyecto: YLLP jurídico contratista
Revisó: OMA asesor jurídico contratista
Aprobó: JFMC – Alcalde Municipal